SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión está de acuerdo, pasaríamos a considerar el segundo tema objeto de esta convocatoria.

Tiene la palabra la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA.- Voy a realizar una introducción al tema y luego le cederé el uso de la palabra al señor Subsecretario, que ha trabajado durante largo tiempo con los abogados aquí presentes.

Desde antes de asumir el cargo en el Ministerio, se entendió –yo comparto esta preocupación– que las actuales disposiciones tienen vacíos legales importantes. En tal sentido, se propone un proyecto de ley que fundamentalmente protege la libertad de prensa. Desde mi visión no jurista, puedo decir que uno se puede inclinar hacia la mayor garantía –la prensa– o hacia un mayor control de lo que se dice, lo cual puede llegar a herir susceptibilidades e, incluso, a molestar a las personas. Como decía, el proyecto de ley tiende a proteger, sobre todo, la libertad de prensa, dejando salvaguardada la individualidad de las personas. A ellas se las puede criticar en lo que hacen, pero en su calidad de funcionarios públicos; sobre eso deben rendir cuentas porque es una responsabilidad que aceptaron voluntariamente, así como su exposición pública. Sí existe responsabilidad cuando se puede demostrar que hubo real malicia o mala intención, cuando hubo intención de agraviar o de vulnerar la intimidad de las personas. Queda aparte la intimidad de las personas, porque ello no puede ser objeto de vilipendio público.

Se sustituye lo que se llamaba atentado al honor o a los símbolos, por lo que son los atentados concretos a la vida, a la integridad física o a la libertad de Jefes de Estado o representantes diplomáticos. Es decir que se trata de llegar a casos concretos, probables y claros en que estén en juego la libertad o los derechos de las personas y la respetabilidad como representantes de Estados.

La intención es fortalecer la libertad de prensa, responsabilizar al funcionario público de sus actos –en sentido genérico, incluyendo naturalmente a jerarcas o a quienes detentan cargos políticos– y lograr el mejor equilibrio posible con la privacidad individual de los derechos de las personas.

Si el señor Presidente me permite, le cedo la palabra al señor Subsecretario para que realice un análisis comparado con las disposiciones actualmente existentes.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Como a los integrantes de la Comisión les consta, la Ley Nº 16.099 es la que rige actualmente todo lo referente a expresión, opinión y difusión –que son derechos consagrados constitucionalmente– y fue producto de un largo estudio y de mucho trabajo, modificando el Decreto–Ley del régimen militar que oportunamente se había convalidado. Sin duda, la Ley Nº 16.099 puso en consonancia con el régimen democrático republicano las previsiones de la Ley Nº 15.672. De alguna manera, los trabajadores de los medios de prensa y el propio Poder Ejecutivo han sentido la fuerte incidencia, la judicialización de estos asuntos y la utilización de los estrados judiciales para, en definitiva, coartar un derecho que consideramos sustancial e intrínseco en una sociedad democrática.

Al mismo tiempo, toda la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –que es un órgano especializado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consagrado por el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro país en el artículo 19 de la Ley Nº 15.737, y cuyo texto es parte de la legislación nacional, de acuerdo al texto legal– fue avanzando en el sentido de fijar criterios de hacer del derecho de la prescripción de la comunicación, derecho especialmente protegido. Tanto es así que la Comisión estableció un relator especial en materia de libertad de expresión que, más allá de las características personales de los soportes físicos de este cargo, juega un papel muy importante en el desarrollo de una prensa libre en el continente.

La actuación de distintos organismos y organizaciones vinculadas a los Derechos Humanos estableció un reclamo en el sentido de poder revisar la legislación vigente –efectivamente, la Ley Nº 16.099– con la idea de que la ley era mala pero que por suerte las instancias judiciales superiores –léase: Tribunal de Apelaciones y Suprema Corte de Justicia– atemperaban, en definitiva, vía interpretativa, y no eran condenatorios del trabajo de los periodistas o de los trabajadores de la comunicación en general. Lamentablemente, esto tuvo una excepción, que es lo relativo a Dogliani, un periodista sanducero que ha sido condenado y cuya sentencia está firme; el caso se encuentra a estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si eventualmente no hay una solución amistosa, es muy probable que el caso sea

sometido a la Corte y Uruguay sea condenado por ese Organismo. Este es un elemento que debe estar presente al momento de analizar la legislación.

Al mismo tiempo, la propuesta de crear un grupo de trabajo en materia de revisión de la ley, fue hecha pública por el Ministerio de Educación y Cultura, y se terminó concretando con delegados de la Asociación de la Prensa del Uruguay, con periodistas independientes –quienes de alguna forma se sumaron al grupo de trabajo– y con los Doctores Hoenir Sarthou y Gualberto Pérez –actual Fiscal de Gobierno, pero que en aquel momento no ejercía ese cargo– designados por nuestro Ministerio. Todas esas personas participaron en el grupo de trabajo en el marco de un intercambio de ideas en el sentido de "aggiornar" la legislación a las nuevas realidades. Sobre este aspecto, no hay que olvidar que, en primer lugar, ya han pasado más de veinte años de democracia; en segundo término, que la interpretación internacional, especialmente la regional, ha avanzado y, por último, que ya tenemos situaciones de judicialización en materia de delitos de comunicación bastante importantes.

Lo cierto es que esa Comisión generó un insumo que fue presentado a la opinión pública en general y a todos los partidos políticos y, por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura hizo una revisión de ese proyecto, deslindando la responsabilidad que habían tenido los doctores Sarthou y Pérez Riestra, en el sentido de intentar dar un contenido al proyecto, que reflejara en mayor medida lo que considerábamos está en su corazón. Concretamente, debe quedar claro que la libertad de expresión y comunicación es un derecho especialmente protegido, pero no constituye un derecho absoluto porque, en definitiva, admite situaciones de límites; incluso, puede haber abuso de derechos. En ese sentido, creemos que el proyecto refleja esos conceptos. Más adelante, me gustaría que hicieran uso de la palabra los doctores Sarthou y Pérez Riestra para que puedan abundar en ese aspecto concreto.

Al proyecto se agregaron tres normas en el acápite, a fin de darle un elemento simbólico y, de alguna manera, al no ser modificativo de la Ley Nº 16.099 –es decir que no la sustituye totalmente– se declara de interés general, en primer lugar, la promoción de actividad de los medios de comunicación y de prensa, así como la actividad de los periodistas, reporteros y trabajadores de la prensa en general, tanto de los medios escritos como de los televisivos. En ese sentido, queda claro que el Estado no debería hacer nada en contra de esa actividad. En el artículo 2º se unifican las dos fechas que ya estaban establecidas por ley y se incluye la del 3 de mayo que es el Día de la Libertad de Prensa, lo que fue consagrado por la UNESCO. Asimismo, de alguna manera, se da a esa fecha un papel vinculado directamente con el homenaje a los fallecidos en acción, porque como se sabe, la de periodista es una de las profesiones más peligrosas del mundo.

En el artículo 3º se incorpora, a vía de interpretación, la aplicación de integración de las normas vinculadas a la opinión, difusión, comunicaciones e informaciones, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos, y también se tomarán en cuenta los criterios recogidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las resoluciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este artículo –que es muy barroco en su formulación– de alguna manera intenta ser un elemento fundamental para promover la aplicación de estos criterios del Sistema Interamericano de Prensa que, naturalmente, debería hacerse por la Judicatura en el país, pero que, por una cuestión de formación y de otras consideraciones que no viene al caso citar, cuesta incorporar en lo que son los criterios de estos organismos especializados en materia de protección, difusión y vigilancia de los derechos humanos.

Por lo tanto, nos parece que estos tres artículos –que, naturalmente, no hacen al corazón del proyecto en materia penal y procesal– dan un contexto y un entorno que van en la línea de ubicar a nuestro país no sólo en lo que hace a la legislación, sino que de hecho, en términos precisos, habilita a que el Pacto de San José de Costa Rica esté incorporado a nuestra legislación nacional desde la Ley Nº 15.737, aunque los Jueces no la han aplicado así, olvidando, incluso, que es texto nacional. Por ello consideramos que es importante su incorporación.

Con el permiso del señor Presidente de la Comisión y de la señora Ministra en este caso, cedo el uso de la palabra a los doctores Sarthou y Pérez Riestra por su orden, a los efectos de que expliquen la parte penal y procesal del proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR SARTHOU.- Complementando lo expresado por el señor Subsecretario, quiero señalar que este proyecto de ley es producto del trabajo de una comisión en la que, de alguna manera, estuvieron en tensión dos intereses o dos visiones del problema de la libertad de expresión y de la libertad de prensa.

Por un lado, hay que citar el interés legítimo y razonable de los periodistas que integraban la Comisión y de representantes de algunos medios de prensa que también participaron en ella, en el sentido de despenalizar y desregular, en general, todas las formas de expresión. Las personas que actuábamos en representación del Ministerio en función de orientaciones recibidas y acordadas con ese organismo –fundamentalmente, con el señor Subsecretario doctor Michelini– sostuvimos una posición un poco más restrictiva en ese tema. Lo hicimos en el entendido de que era necesario armonizar el derecho de la libertad de expresión y el de la libertad de prensa con el derecho de los ciudadanos a la defensa de la protección de su privacidad, así como el de recibir información veraz. La armonización de esos dos criterios no siempre es fácil –es otro de los temas de debate eterno– pero con ello quiero dejar en claro que el Ministerio ofició en esto para contener el impulso hacia la absoluta desregulación y despenalización. En ese sentido, creemos que el espíritu es, de alguna forma, despenalizador, pero no absoluto. Eso se manifiesta en algunas cuestiones concretas, básicamente en la inversión del criterio, de acuerdo con lo que se ha hablado, según el cual, en principio, se puede probar la verdad o la verosimilitud de las afirmaciones de un periodista y con eso evitar la sanción. Esto es así, aun cuando la persona supuestamente agraviada no sea un funcionario público, siempre que los hechos a que se refiera sean de interés público y en tanto no medie ese criterio un poco extraño para el Uruguay, que es el de la real malicia, con el que se transigió de alguna manera, porque es aceptado por los organismos internacionales que suelen dictar sentencia en temas de libertad de expresión. Se intentó definir o delimitar un poco en el proyecto de ley diciendo que la real malicia se manifiesta en la intención de agraviar a las personas o vulnerar su vida privada.

Este es un primer aspecto en el que se intentó poner ese límite, porque la visión de algunas de las personas que representaban a la prensa era eliminar cualquier restricción, inclusive de algunas figuras como la injuria y la difamación. Entonces, se intentó contener ese impulso, pero aplicando un criterio liberalizador.

La otra figura en la que hay modificaciones fuertes es en la del desacato, eliminándose la del desacato por ofensa, que siempre ha sido sentida por la prensa como un riesgo o una amenaza.

También hay otra modificación en materia de derecho de respuesta, en la cual se establece algo que no estaba claramente definido en la Ley Nº 16.099. En concreto, cuando un medio de prensa publica espontáneamente la respuesta, clausura automáticamente el proceso. En lo personal, participé en un proceso de esa naturaleza e, incluso, en esa oportunidad llegamos al Tribunal de Apelaciones porque no estaba claro. El pronunciamiento final, tanto del Juzgado de Primera Instancia como del Tribunal de Apelaciones, fue que la disposición a publicar voluntariamente dejaba sin objeto el proceso. Pero, de todas maneras, hubo que llevar el proceso a dos instancias por algo que podría estar previamente especificado. Justamente en este proyecto esto queda determinado.

Me parece que más allá de las formas prácticas que la redacción asuma, en función de cómo fue preparada, el criterio establecido por el Ministerio de Educación y Cultura fue colocar este proyecto en una posición intermedia frente a una tendencia muy fuerte a nivel internacional, muchas veces impulsada por poderosos grupos multimedia, que buscan eliminar toda forma de regulación de las figuras de difamación e injuria e, incluso, el derecho de respuesta. Este es un concepto que teóricamente se está manejando y que creemos que en el Uruguay ha posibilitado un buen funcionamiento democrático y que, además, permite al ciudadano de "a pie" defenderse del poder de los medios de comunicación. Como lo expresó la relatora para la libertad de expresión que estuvo en estos días en el Uruguay, los medios pueden causar daños a las personas y es necesario también que la legislación los proteja.

Finalmente, quiero mencionar algunos errores de redacción que he detectado y que creo tienen que ser depurados. Concretamente hay un par de errores que figuran en el artículo 6º. En el numeral 2) se reitera un concepto que está en la calificación típica y se vuelve a decir "menoscabare su autoridad", cuando ya es un presupuesto de la propia figura. Eso habría que eliminarlo. En segundo lugar, si bien la sanción está incluida en el numeral 2) para las dos modalidades en que se puede producir el delito de desacato, dicha penalidad sólo aparece ligada a una de ellas. Creo que éste es un problema de digitación al no separar el ítem.

Tal vez haya otras desprolijidades en la redacción, pero esas son las que más me llamaron la atención.

SEÑOR PÉREZ.- En realidad, no me queda mucho para agregar al exhaustivo análisis que realizaron el señor Subsecretario y el doctor Sarthou. Simplemente quiero señalar que tengo alguna consideración respecto a la redacción del artículo 7º. Esta disposición dice: “Constituye delito de comunicación” –a mi juicio, falta una coma– “la ejecución”, pero, en mi opinión, como todos estos delitos se cometen a través del ejercicio de la actividad periodística, la palabra “ejecución” habría que sustituirla por “realización” y de esa forma se mejoraría la redacción.

Yendo a otro aspecto general del proyecto, me parece muy importante señalar que pretende desarrollar toda la potencialidad de la actividad periodística y la libertad de prensa en general, prevista en el artículo 29 de la Constitución. Vale la pena resaltar que también pretende eliminar la posibilidad de que se considere desacato la manifestación simple de discrepancia con la decisión de la autoridad en el momento. Creo que realmente este es un aporte al ejercicio de la libertad personal que va más allá de la prensa.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de que constituya delito a través de la actividad periodística el agravio eventual al honor de un Presidente extranjero, tal como ocurrió en una oportunidad. A mi juicio, estos son detalles que se deben considerar en el tratamiento de la iniciativa.

Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Creo que este ha sido un trabajo desarrollado por largo tiempo y con la participación de actores de distinta procedencia que, seguramente, habrán discutido con cierta profundidad el concepto central del proyecto de ley que es la definición de “interés público” como forma de obtener una respuesta. En esta iniciativa, se le atribuye una interpretación relativamente amplia, siempre y cuando no encontremos algún elemento que lo condicione. Quiero saber si han discutido sobre el criterio más o menos uniforme que la Comisión ha entendido que corresponde en este caso a “interés público”, que luego va desarrollando la figura delictiva, en función de dicho interés. Seguramente han discutido el tema y se llegó a la definición de esas dos palabras.

SEÑOR SARTHOU.- En el artículo 1º se utiliza la expresión “interés general”. El tema fue abundantemente debatido y esta fue una de las soluciones transaccionales a la que se arribó. Más allá de las sutilezas jurídicas que hay detrás de cada una de estas palabras, se trató de dar un sentido de conveniencia para la sociedad en el sentido de que se promueva la libre actividad de los medios de comunicación y de prensa. Creo que no se pudo llegar a un consenso sobre el significado profundo de la palabra, más allá del que pueda tener para cualquier ciudadano, en el sentido de promover la libertad de expresión y de prensa.

SEÑOR ABREU.- Seguramente, cuando se produce la exención de responsabilidad -obviamente, la real malicia es otra forma de definirlo y seguramente habrá sido un tema de gran discusión para darle su real sentido– el verbo que se utiliza para el caso de la tipificación de la figura delictiva, es decir, “vulnerar su vida privada”, no es algo muy común desde el punto de vista penal. Entonces, quisiera saber cuál es el alcance que ha tenido la interpretación de la vulneración, puesto que se puede ser vulnerable desde el punto de vista de la imagen e, incluso, desde la apreciación subjetiva que el propio ofendido puede tener respecto de cuál es el alcance de la vulnerabilidad de su vida privada, sobre todo cuando está vinculada a asuntos de interés público. Ahí es donde quizás el juego interconectado de subjetividades puede resultar no muy ajustado, a la hora de tomar una definición sobre todo de carácter jurisdiccional.

SEÑOR SARTHOU.- Más allá de que a veces las palabras no puedan expresar con toda felicidad lo que se quiso plantear, entiendo que el criterio medular aquí es la priorización del interés público y que la prensa pueda tratar libremente aquellos temas que representan este interés. Sin embargo, el límite a esa libertad está en no exponer públicamente aspectos de la vida privada de las personas cuando ello no esté justificado por su relación con un tema de interés público. La idea es separar estas dos cosas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Ante todo, corresponde aclarar que la legislación vigente ya contiene conceptos abiertos. El actual numeral 5º del artículo 336 del Código Penal habla de “o cuando resultare notorio el interés de su conocimiento por la opinión pública” como un elemento de excepción de la interdicción de la prueba de la verdad. Entonces, ya hoy los jueces y magistrados se están enfrentando a

este problema. Supóngase que soy acusado y denunciado por difamación e injurias a través de los medios de comunicación y quiero probar la verdad; en principio, no debería, pero, en definitiva, si demuestro que es notorio el interés de su conocimiento por la opinión pública, en definitiva puedo presentar la prueba.

Ahora bien, el numeral 3º de ese artículo 336 del Código Penal habla de: "Cuando fuere evidente que el autor del delito ha obrado en interés de la causa pública". Aquí vemos, también, una apertura en este sentido.

Lo que estamos haciendo ahora es invertir la lógica de interdicción de la prueba: se puede probar siempre, a no ser que el caso refiera a la vida privada de la persona o que la divulgación de los hechos no sea de interés público. Desde el punto de vista procesal, esto va en beneficio de los periodistas y trabajadores de la prensa que son, en definitiva, aquellos a quienes se intenta proteger a través de esta iniciativa. Es así que su artículo 4º termina diciendo: "Si se probase la verdad o la verosimilitud, el autor de la imputación se verá exento de pena, salvo que hubiese empleado real malicia". Aquí se hace referencia al dolo, al agravio, o sea, a algo que nada tiene que ver con la vida pública y con un hecho de la misma naturaleza, que está fuera de los cánones. Por eso se hace referencia, específicamente, al objetivo de generar un agravio o una difamación.

Quiero señalar también que algunos periodistas han formulado una crítica en el sentido de que todavía persisten ciertos conceptos abiertos. Naturalmente, continuarán existiendo, a no ser que definamos la absoluta impunidad de los periodistas, de los trabajadores de la prensa y de todas aquellas personas que escriben y se expresan a través de los medios de comunicación. Sin embargo, no me parece que este deba ser un criterio a atender, porque –como decíamos al principio– aquí se trata de un derecho que debe ser especialmente protegido, pero que, a su vez, tiene límites o restricciones, entre ellos, el derecho de los demás.

SEÑOR ABREU.- Voy a plantear una última pregunta, a modo de reflexión y aprovechando que en esta oportunidad están presentes todos los involucrados en este tema.

Fundamentalmente, en otros países es común la práctica de presión sobre los medios de comunicación y sobre los periodistas; generalmente, viene del poder público, es decir, de funcionarios, jerarcas o instituciones públicas que disponen de infinidad de medios para presionar sobre todos los trabajadores de la prensa o las propias empresas de comunicación, por ejemplo, al anunciarles o advertirles que no van a poder hacer publicidad del Estado. Pregunto, entonces, si no sería conveniente reflexionar en torno a esta figura como parte, también, de uno de los atentados contra la libertad de prensa para tratar de preservar al periodista del ejercicio de la presión del poder público. Es, simplemente, una reflexión que quiero hacer a modo de aporte.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Naturalmente, podríamos orientarnos hacia esa línea de trabajo. Ahora bien, me parece que el proyecto es claro en el sentido de que los periodistas o los trabajadores de la prensa no son ciudadanos que están por encima del bien y del mal en la sociedad y que, por tanto, si se quiere ser coherente, pueden ser objeto de críticas por su trabajo y por su gestión –al igual que los jerarcas y autoridades públicas– siempre y cuando de esas expresiones no derive que pueda haber un peligro inminente. Entonces, si tal jerarca lo miró mal, lo que tiene que hacer ese periodista, si quiere salvar su vida, es tomarse el avión e irse lo más rápido posible. Ahí estamos hablando de una situación de violación, no ya de la libertad de prensa, sino de un quebrantamiento del Estado de derecho.

Entonces, desde esa perspectiva, me parece que se exponen una serie de medidas y no debería haber presión de la parte pública. Ahora bien, admito que podría haber presión de la parte privada cuando, en realidad, un funcionario de un medio de comunicación privado no debería ser corregido ni recibir instrucciones por parte de su jefe de prensa.

Más allá de que entendí que era una reflexión, me parece que estamos en el marco de un Estado de derecho, en una sociedad democrática en la que funcionan en libertad el Poder Judicial, los sindicatos, las organizaciones empresariales, hay un sistema de garantías y, además, probablemente se convierta en ley el proyecto que crea la Institución Nacional de Derechos Humanos. En fin, me parece que ese tipo de presiones más endémicas, permanentes y sistemáticas, que muchas veces hacen a un sistema, en definitiva, se deberían canalizar por ahí y no por un listado de mecanismos por los cuales los periodistas no deberían ser presionados. Me parece que la orientación del proyecto de ley apunta, justamente, a

proteger fuertemente de un cambio de legislación, en el sentido de dar mejores herramientas a los periodistas –trabajadores de la prensa– pero no en una situación de total y absoluta impunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 7º de la Constitución dice que se debe proteger la vida, el honor, la libertad, la seguridad, el trabajo y la propiedad de las personas, pero es evidente que hay que buscar un equilibrio entre todos los derechos; ninguno vale más que el otro. Entonces, el tema es siempre buscar el equilibrio. Además, ha cambiado la perspectiva, por cuanto toda legislación en esta materia fue pensada para un Estado omnipotente, en el que un pobre periodista escribía y componía en tipografía un artículo en la soledad de su imprenta, como vemos en las viejas películas americanas. Hoy sabemos que los pobres funcionarios públicos somos aves de paso sin ningún poder, en un país como el nuestro, carentes de patrimonio y de medios de comunicación poderosos, en el que, la mayoría de las veces, nos enfrentamos a poderosas organizaciones. Si, por ejemplo, la CNN, por equis causa, divulga todos días que se dice “que el Ministro tal es responsable de determinado hecho” pero aún no está comprobado, ¡pobre Ministro! No está comprobado pero basta con que lo diga la CNN para que quede escrachado en todo el ámbito del idioma al cual se refiera. Es decir que hoy el tema requiere, repito, un gran equilibrio. He sido periodista toda mi vida y continúo ejerciendo el periodismo y sé que no sólo hay que tener un gran equilibrio, sino, además, que el buen periodista precisa ser protegido de la competencia desleal del amarillo, porque siempre es más fácil pasar a la historia diciendo cualquier cosa, cualquier estridencia. Eso es bastante notorio.

Por otra parte, quiero hacer una simple precisión semántica. En el artículo 1º se habla de periodistas, reporteros y trabajadores de la prensa en general. Estas expresiones me generan algunas dudas. Por ejemplo, ¿qué es un reportero? ¿Es distinto a un periodista? Esta definición no me parece muy sensata; estamos hablando del periodista. Por otra parte, los diarios publican artículos de otras personas que no son periodistas; pero ese no es el caso de la promoción. Por ejemplo, yo puedo publicar una carta en un diario sobre la comisión de un delito sin ser periodista. Esto no estaría comprendido dentro de esta actividad de promoción, porque lo que se promueve es la libertad de la prensa y la libertad del periodista, lo cual me parece muy bueno.

Ahora bien, considero que la expresión “periodista, reportero y trabajador de la prensa” es reiterativa, por lo que creo que deberíamos ajustarla.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Naturalmente que se puede ajustar, porque aquí la idea es –tomando en cuenta la distinción que hizo el señor Presidente– que se declare de interés general la promoción de la actividad de los medios de comunicación y de los periodistas; se trata de entender el término “periodistas” en un sentido amplio y no estricto. Probablemente aquí haya una incorporación de algún extranjerismo recogido de los materiales de la propia UNESCO. Como decía, lo que aquí pretendemos es dar a este término un sentido amplio y no considerar sólo al trabajador de los medios escritos.

SEÑOR ABREU.- Justamente, el otro día tuve oportunidad de hablar con un periodista sobre este tema y él me dijo que la prensa escrita no existe; lo que existe es la prensa, que siempre es escrita. Precisamente, la palabra “prensa” hace referencia a la máquina de imprimir. Digo esto a modo de reflexión porque un periodista me corrigió cuando hablé de la prensa escrita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría utilizar la expresión que emplean los medios de comunicación. En este sentido, actualmente podemos hablar de multimedios y de medios telemáticos, como la Internet, donde todos somos periodistas. Todo se ha ampliado mucho. Personalmente, en tren de precisión, creo que la expresión genérica siempre es la mejor y, en función de ello, la redacción de la norma podría ser la siguiente: “La actividad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en general”. Creo que aquí se estaría comprendiendo a todos, sin necesidad de discutir si es escrito, radial o televisivo. Me parece que establecerlo así sería mejor.

(Dialogados)

Cuando apareció la radio se pensó que los diarios iban a desaparecer; cuando surgió el cine, se creyó que el teatro estaba muerto; y cuando surgió la televisión, se dijo que el cine y el teatro iban a morir. Y nada de eso ocurrió. Es más, se dijo que la televisión iba a dominar todo y, sin embargo, hoy la computadora le está haciendo una competencia extraordinaria. Hoy por hoy, los chicos están más en la computadora que ante la televisión.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado agradece la presencia de la señora Ministra de Educación y Cultura, Ingeniera María Simon, del señor Subsecretario, Doctor Felipe Michelini, y de sus asesores, así como la información que nos han brindado.

(Se retira de Sala la delegación integrada por la señora Ministra de Educación y Cultura, ingeniera María Simon, por el señor Subsecretario, doctor Felipe Michelini, y sus asesores)

Continúa la sesión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Carpeta Nº 1398/2008. Personal técnico profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores ingresado con posterioridad a diciembre de 1985. Se incluyen hasta dos de los mismos en las excepciones establecidas en el artículo 1º de la Ley Nº 15.747 de 14 de junio de 1985. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido Nº 2966/2008.

– Carpeta Nº 1400/2008. Edil Daniel Placeres. Acusación de la Junta Departamental de Montevideo al amparo de lo dispuesto por los artículos 93, 102, 291 y 296 de la Constitución de la República. Nota de la Junta Departamental de Montevideo. Distribuido Nº 2964/2008.

– Carpeta Nº 1403/2008. Procesos laborales. Abreviación. Proyecto de ley con exposición de motivos de varios señores Senadores. Distribuido Nº 2968/2008.

– Carpeta Nº 1405/2008. Vehículos automotores. Normas sobre su empadronamiento. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido Nº 2969/2008.

– Nota de la Presidencia del Senado a la que acompaña nota del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referida al proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Código General del Proceso con la finalidad de abreviar los procesos laborales.

– Contestación del doctor Martín Risso, Decano de la Facultad de Derecho de la UCUDAL, relacionado con el proyecto de responsabilidad civil del Estado, así como del doctor Correa Freitas, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de la Empresa".

La Presidencia pediría a los señores miembros de la Comisión que plantearan sugerencias sobre la metodología de trabajo a seguir con los temas que tiene a estudio.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suspenda momentáneamente la versión taquigráfica.

(Así se hace)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al proyecto de ley de Medios de Comunicación y de Prensa, las modificaciones serían las siguientes.

El artículo 1º quedaría redactado así: "Declárase de interés general la promoción de la actividad de los medios de comunicación, así como la actividad de sus periodistas y trabajadores en general".

En el artículo 3º, se agregaría la fecha de la ley, así como la palabra "inciso" después del vocablo "siguiente".

En el numeral 2) del artículo 6º iría un punto después de “funcionario público”. Concretamente, quedaría redactado así: “2) Por medio de la desobediencia abierta al mandato legítimo de un funcionario público”, y pasando al renglón siguiente continuaría: “El delito se castiga con tres a dieciocho meses de prisión”.

En el artículo 7º se sustituye “ejecución” por “comisión”, quedando redactado de la siguiente forma: “Constituye delito de comunicación la comisión, a través de un medio de comunicación, de un hecho calificado como delito”, etcétera.

Creo que llegamos a un razonable equilibrio de las jurisprudencias actuales, aunque no dejo de seguir teniendo alguna duda sobre el criterio de malicia.

SEÑOR ABREU.- Se podría hablar de la “real malicia”.

SEÑOR PRESIDENTE.- La real malicia es la deliberada intencionalidad de atribución de hechos que se sabe que son falsos, pero igualmente se atribuyen. Esa, a mi juicio, sería la real malicia. No estamos hablando del periodista que irresponsablemente difunde versiones que recogió, que atribuyen la comisión de hechos graves, punibles o infamantes, pero que no está probado que tuviera claro que eran falsos. Se trata de un límite bastante vidrioso pero, en fin, ¡viva la libertad!

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley tal como fue leído.

(Se vota:)

–6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Recuerdo a los integrantes de la Comisión que la señora Senadora Percovich es Miembro Informante de esta iniciativa.

SEÑORA PERCOVICH.- Entonces, en la próxima sesión comenzaríamos a considerar el tema relativo al empadronamiento.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Y cuándo lo votamos?

SEÑORA PERCOVICH.- Si el próximo martes nos reunimos, consideraríamos este tema en la Comisión y, obviamente, el Senado sesionará de manera extraordinaria para poder votar el resto de las iniciativas que están tratando las demás Comisiones.

SEÑOR MICHELINI.- Recuerdo a los señores Senadores que prácticamente nos quedaría la semana que viene para trabajar.

SEÑORA PERCOVICH.- Vamos a trabajar alguna otra semana, incluso, después de Navidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Volviendo al tema anterior, quiero decir que he encontrado la respuesta a una duda que nos surgió hace un rato y que, en realidad, respondí al tanteo. El artículo 175 del Código Penal define el concepto de funcionario público. Dice así: “A los efectos de este Código, se reputan funcionarios a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal”. Es decir que en este artículo ya está todo agregado.

SEÑOR ABREU.- El Poder Judicial también está incluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, está todo incluido, aunque respecto de eso no hay debate porque claramente lo puede regular el Poder Legislativo. La duda sobre la persona pública no estatal surge en el Municipio y a pesar de que este artículo se refiere al Municipio, en realidad, debió decir Gobierno Departamental.

SEÑORA DALMÁS.- La duda también está en los funcionarios becarios o pasantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señora Senadora; sobre eso no hay duda en la Doctrina y tampoco en este proyecto de ley.

La señora Ministra preguntó sobre el tema y, reitero, respondí a criterio, pero el artículo 175 del Código Penal lo define con precisión.

SEÑOR ABREU.- Quiero saber si ha habido algún asesoramiento en la Cámara de Representantes a los efectos de no repetir.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este sentido, solicitamos a la Secretaría los antecedentes del caso.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 23 minutos)